

Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220020400

DEMANDANTE: LUIS JERONIMO RUEDA GARCIA C.C. 17.136.205.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7 Y UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE

LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.- NIT. 900.373.913-4.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. A su despacho Señor Juez, le informo que está pendiente de pronunciarse sobre la a liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se advierte que el traslado se surtió conforme al art. 9 de la Ley 2213 del 2022. Así mismo, con memorial de fecha 20/10/2023, solicita terminación por pago de la deuda. Además, le informo que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la liquidación de agencias en derecho y costas en el Ejecutivo - A Continuación De Sentencia, así:

Agencias en derecho 6% dentro del	\$110.737
ejecutivo a Cont. A cargo	
Colpensiones	
Gastos	0.00
Total, Costas Ejecutivo 6%	\$110.737

Sirva proveer.

Barranquilla, 17 de enero del 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2024).

Visto el informe de secretaría que antecede, el Juzgado se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Referente a la liquidación en costas ejecutivas realizadas por Secretaria en el trámite de esta instancia, el Despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas de conformidad con el art. 466 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.L. y S.S.

Frente al memorial presentado por la demandada UGPP a través de su apoderado judicial en fecha 20 de octubre del 2023 donde solicita terminación por pago total de la obligación, El Despacho observa que la ejecutada cumplió con su parte en relación con lo dispuesto en auto de fecha 24 de mayo del 2023, al presentar Resolución No. RDP 010725 del 05 de mayo de 2023 y dando traslado al demandante conforme al art. 9 de la

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4 Correo: jo2mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Ley 2213 del 2022, sin que la parte ejecutante la objetara o se pronunciara sobre esta, por lo que se ajusta a derecho y se dispondrá la terminación del proceso respecto a UGPP.

Por su parte, el apoderado judicial del demandante, el Doctor Ciro Antonio Huertas Quintero, presentó liquidación de crédito en memorial de fecha 17/10/2023 14:36 consistente en los siguientes conceptos y valores, así:

TITULO EJECUTIVO: Sentencia Ejecutoriada del 18 de Agosto de 2023, del Juzgado 2° Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

COSTAS DEL ORDINARIO A CARGO DE COLPENSIONES:.....\$170.000 COSTAS DEL EJECUTIVO A CARGO DE COLPENSIONES\$110.737

TOTAL CONDENA: \$280.737

Revisada la actuación encuentra el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada legalmente a derecho, por lo que le impartirá su aprobación.

Así mismo, la demandante a través de su apoderado judicial, en el mismo memorial de fecha 17/10/2023, solicitó medidas cautelares en contra de COLPENSIONES. Visto la solicitud y siendo que lo adeudado por la demandada corresponde a los conceptos de costas, este despacho se abstendrá de decretar medidas solicitadas por no ser procedentes. Por consiguiente, teniendo en cuenta que a la fecha no se acredita el pago de la costas ordinarias y ejecutivas impuesta a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - y no ha allegado documento, resolución o acto alguno que certifique el pago de costas ordenadas por este despacho, se le requerirá para que dé cumplimiento a dicho pago de las costas ordinarias y ejecutivas aprobadas en el presente auto, en razón a lo adeudado por el demandante, el señor LUIS JERONIMO RUEDA GARCIA.

Por otra parte, mediante memorial de fecha 24/08/2023 la Dra. MARÌA PAULA ÀLVAREZ CRUZ. Renunció a poder otorgado por el demandado Colpensiones. Pues bien, revisada la actuación se advierte que se encuentra ajustada a derecho la respectiva renuncia, conforme a lo establecido al artículo 76 de C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en tal razón, así se resolverá en la parte resolutiva de esta providencia

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. APRUÉBESE la Liquidación de Costas ejecutivas realizada por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en la suma de (\$110.737.00).

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4 Correo: jo2mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

2. APRUÉBESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la ejecutante, en la suma de \$280.737. discriminados de la siguiente manera:

COSTAS ORDINARIAS......\$170.000.00 COSTAS EJECUTIVAS.....\$110.737.00

- **3. DESE POR TERMINADO EL PROCESO** respecto la UGPP al haberse acreditado el pago total de la obligación en cuanto a lo que le compete.
- **4. NIÉGUESE** la medida cautelar solicitada por la parte interesada por ser improcedente.
- 5. REQUIERASE a la parte demandada Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, para que dé cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en el pago de las costas ordinarias y costas ejecutivas. Por secretaría LIBRAR los oficios correspondientes.
- 6. ACÉPTESE la renuncia de poder solicitada por la Doctora MARÌA PAULA ÀLVAREZ CRUZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.110.458 expedida en Corozal (Sucre), y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 269.279 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta, de conformidad con la revocatoria de poder presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4 Correo: jo2mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: e0658132a79821ab5a63d6e0a31370537f96cc1daba3552a4df74a95284d16d0

Documento generado en 17/01/2024 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230016000

DEMANDANTE: SINDY PAOLA MEDRANO MORENO C.C. 1.108.764.408.

DEMANDADO: MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7 PROCESO: EJECUTIVO - A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, su despacho el Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia, informándole que está pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito. Además, le informo que quedo en firme el auto que siguió adelante la ejecución, por lo cual se encuentra pendiente pronunciarse sobre la liquidación de costas en esta instancia fijadas en auto de fecha 07 de noviembre del 2023, señalando como agencias en derecho en la suma equivalente al 6% del total de la obligación, así:

Agencias en derecho 6% dentro del	\$701.170,86
ejecutivo a Cont. A cargo Medicplus	
S.A.S.	
Gastos	0.00
Total, Costas Ejecutivo 6%	\$701.170,86

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaría que antecede, y observado el Despacho que a fecha de hoy, ninguna de las partes han presentado la liquidación de crédito que hace referencia el inciso 1° del artículo 446 del C.G.P., en cual expresa "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo (...).", el Despacho procederá a requerir a las partes del proceso que practiquen y presenten ante la Secretaria, la Liquidación de Crédito conforme al articulado del Código General Proceso antes mencionado.

Ahora, visto la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia, el Despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4

Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RESUELVE:

- REQUERIR a las partes del proceso que presenten ante la secretaria, la Liquidación de Crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
- 2. APRUÉBESE la Liquidación de Costas Ejecutivas realizado por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7, en la suma de (\$701.170,86)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5912d03ccc7a2da49ad4197f6e9abd8d800287419d5adb4a0370b0b79a63f777

Documento generado en 17/01/2024 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 No. 44-39, Edificio Cámara de Comercio, Oficina 8k Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230057900

DEMANDANTE: JOHANA MARGARITA JIMENEZ RONDON C.C. 32.796.020

DEMANDADO: OSCAR FERNANDEZ CHAGIN & CONSULTORES JURIDICOS S.A.S. – NIT.

901.273.805-1.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, A su despacho Proceso Ordinario Laboral, le informo que con memorial de fecha 16/01/2024, la parte demandante solicitó el desistimiento del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.

FABIAN ANTONIÓ RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisada la actuación se observa el memorial de fecha 16 de enero de 2024, presentado por la parte demandante quien solicita desistimiento del proceso por pago total de la obligación por parte del ejecutado, por lo que este despacho encuentra ajustado a derecho y dispondrá aceptar el desistimiento por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 314 del C.G.P por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. **ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO** de la demanda presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 314 del C.G.P por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.
- 2. **DESE POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.
- 3. SIN costas, dentro del proceso referido.
- 4. ORDÉNESE el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO JUEZ

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4

Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d6fd3da4e6682f04638e83bfe8a24714011dedeae8235a1b8fdc173ec44cc2**Documento generado en 17/01/2024 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica